

CIRCULAR

DGCIP-01-2020

**A : ABOGADOS(AS) Y NOTARIOS(AS) PÚBLICOS DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ASUNTO : DOCUMENTACION SOPORTE DE REPORTES

FECHA : 27/05/20

I

La Dirección General Centralizadora de la Información y Prevención (DGCIP), de conformidad a sus facultades establecidas en los artículos 8 y 10 de la Ley 976, “Ley de La Unidad de Análisis Financiero”, artículos 35 y 50 de la Normativa de Prevención, Detección y Reporte (Normativa PLA/FT/FP); artículo 45 de la Normativa de Organización y Funcionamiento de la DGCIP y del Régimen Sancionatorio (Normativa DGCIP-RS) y artículo 18 de la Normativa de Reporte (Normativa de Reportes de LA/FT/FP).

Considerando

I

Que el artículo 8 de la Normativa de Reportes de LA/FT/FP establece que los Abogados y Notarios Públicos deben presentar a la DGCIP, según sea el caso, los siguientes tipos de reportes:

- a. Reporte de Operaciones Inusuales (ROI).
- b. Reporte de Detección e Inmovilización de Activos (RDIA).
- c. Reporte de Operaciones relacionadas a Umbrales (ROU).
- d. Reporte de Identificación de Beneficiario Final (RBF)

Para todos los efectos legales, los reportes remitidos por los Abogados y Notarios Públicos no constituyen una denuncia penal y tienen un carácter confidencial y reservado.

II

Que el artículo 35 de la Normativa PLA/FT/FP establece que: “El Abogado y Notario Público tendrá como referencia primaria las señales de alertas que para tales efectos se encuentran en la página Web DGCIP, mediante circular o cualquier otra disposición administrativa y otras que sean emitidas por la DGCIP y/o otros organismos nacionales e internacionales reconocidos y especializados en la materia, sin perjuicio de las señales de alerta que desarrollen y actualicen por sí mismo”.

III

Que de conformidad con el artículo 5, numeral 6 de la Normativa DGCIP-RS, es facultad de la DGCIP emitir las comunicaciones pertinentes con respecto a su ámbito de competencia a través de guías, directrices y/o circulares y otros canales destinados para las mismas a efecto de que los Abogados y Notarios Públicos cumplan con las obligaciones establecidas en la Normativa PLA/FT/FP, Normativa de Reportes de LA/FT/FP y la Normativa DGCIP-RS y futuras disposiciones en prevención de LA/FT/FP.

Con el fin de coadyuvar con los Abogados y Notarios como Sujetos Obligados en su labor de prevención detección y reporte de actividades potencialmente vinculadas al LA/FT/FP, la DGCIP.

ORIENTA

I

Las señales de Alerta “son hechos, conductas, comportamientos transaccionales, situaciones especiales, referencias, avisos, indicios o banderas rojas, que deben ser analizadas en combinación con otros indicadores, factores, criterios e información disponible, a fin de descartar o determinar razonable y tempranamente, la posible presencia de operaciones inusuales de LA/FT/FP” (Artículo 3 numeral 28 Normativa PLA/FT/FP).

Para efectos de la remisión del ROI, las y los Abogados y Notarios Públicos deberán tomar en consideración las Señales de Alerta que se detallan en el Anexo de la presente Circular, sin perjuicio de las que desarrollen y actualicen por sí mismos.

II

Al tenor del artículo 39.3 de la Normativa PLA/FT/FP los Abogados y Notarios Públicos deben reportar cualquier información de interés relacionada a los reportes, en virtud de lo cual; cuando sea remitido un Reporte de Beneficiario Final (RBF), los Abogados y Notarios Públicos deberán adjuntar al mismo la siguiente información:

1. Documentos de identificación del cliente que es persona jurídica conforme lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Normativa PLA/FT/FP a saber:
 - a. Certificación oficial y actualizada de inscripción en el registro competente de:
 - i. Persona Jurídica sin Fines de Lucro (OSFL).
 - ii. Cooperativa.
 - iii. Sociedad Mercantil.
 - iv. Sindicato, federación, confederación o central sindical.
 - b. Escritura constitutiva y estatutos debidamente inscritos en el Registro competente.

- c. Documento del Registro Único del Contribuyente (RUC) en el caso de personas jurídicas o documento equivalente del país que corresponda para las personas jurídicas no domiciliadas en Nicaragua, conforme la ley y reglamentos de la materia.
- d. Constancias, licencias, permisos o documentos equivalentes, vigentes y emitidos por las autoridades o los Registros Públicos competentes, según la actividad a la que se dedique la persona jurídica y según exista autoridad que regule, registre o autorice dicha actividad.
- e. Certificación del acta donde consten los miembros de la junta directiva vigente de la persona jurídica nacional o extranjera, al momento de iniciar la relación de servicios con el Abogado y Notario Público.
Cuando el cliente esté representado por otra persona, esta deberá presentar el testimonio de escritura pública de poder de representación. En este caso se requerirá copia del documento de identidad del apoderado.

2. El Perfil Integral del Cliente

3. Toda la información que tengan disponible sobre el Beneficiario Final (BF) con la finalidad de velar por la correcta implementación de las medidas de DDC, dentro de las que se incluye la identificación del BF.

III

Cuando sea remitido un ROU ante la DGCIIP, se deberá adjuntar al reporte los siguientes documentos:

- 1 Perfil Integral de Cliente.

- 2 Cuando el cliente sea una persona natural, copia de la identificación presentada por el/los clientes conforme lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Normativa PLA/FT/FP:
 - a. Cédula de identidad, en el caso de nicaragüenses.
 - b. Cédula de residencia, en el caso de extranjeros residentes en el país.
 - c. Pasaporte, en el caso de extranjeros no residentes en el país.
 - d. Pasaporte o cédula de identidad del país de origen para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del CA-4.
 - e. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente y/o el pasaporte emitido por su respectivo país para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático.
3. Cuando el cliente fuese una Persona Jurídica, remitir copia de los documentos señalados en el artículo 12.2 de la Normativa PLA/FT/FP enumerados en el Acápito II de la presente Circular.
4. Adjuntar la documentación relacionada con la identificación de los intervinientes de la operación, aparte del/los clientes, conforme lo establecido en el artículo 12 de la Normativa PLA/FT/FP.
5. En el caso compra y venta de bienes inmuebles con monto igual o mayor a US\$100,000.00 o su equivalente en moneda nacional u otras monedas, adjuntar copia razonada de la Escritura de Compra Venta.
6. Copia de documento que soporte origen de los fondos
7. Adjuntar los Poderes de Administración en los casos que corresponda.
8. Tratándose de constitución de personas jurídicas y/o actos societarios que involucren movimiento patrimonial o económico, incluyendo aumentos de capital, transferencias a título oneroso o gratuito de acciones, participaciones sociales, compra y venta de entidades comerciales, el Abogado y Notario Público deberá adjuntar la Escritura Pública que corresponda conforme cada una de las operaciones antes relacionadas.

9. Cualquier otra información disponible relacionada con las operaciones realizadas, vinculadas con las cinco actividades establecidas en el artículo 2 de la Normativa PLA/FT/FP:
- a) Compra y venta de bienes inmobiliarios;
 - b) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
 - c) Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores;
 - d) Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas;
 - e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra y venta de entidades comerciales.

La documentación que respalda los reportes relacionados en la presente circular, deberá ser presentada en copia debidamente razonada, firmada y sellada por el Abogado y Notario Público.

Por último, la DGCIP recomienda a los Abogados y Notarios Públicos, visitar su página web a fin de revisar permanentemente la lista de Señales de Alerta, teniendo presente que las mismas no son únicas y no existe una forma única de categorizarlas y dada la subjetividad que ellas incorporan, se recomienda que el Abogado y Notario Público revise la totalidad del documento e integre a la misma, aquellas señales de alerta identificadas por él mismo, con la finalidad de detectar y/o prevenir operaciones y/o servicios inusuales relacionados al LA/FT/FP.

ANEXO

SEÑALES DE ALERTA

Esta Guía contiene un significativo número de señales de alerta agrupadas según las características de quién las origina:

1. Relacionadas con el comportamiento del Cliente del Abogado y Notario

Público:

- 1.1. Operaciones que no coincidan con la capacidad económica y perfil del cliente.
- 1.2. Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- 1.3. Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de un negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
- 1.4. Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad o capacidad financiera.
- 1.5. Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
- 1.6. Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.
- 1.7. Cliente que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial.
- 1.8. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de países considerados no cooperantes por el GAFI, o regímenes fiscales preferenciales nocivos (Paraísos Fiscales), según clasificación de la OCDE.
- 1.9. Cambio repentino en la propiedad de una sociedad, cuyos nuevos socios

presentan un perfil comercial que no se ajusta a la información histórica de la entidad, o que se muestran reacios a presentar información personal o financiera.

- 1.10. Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
- 1.11. Clientes que presentan documentos de identificaciones inusuales o ilegibles.
- 1.12. Cliente que justifica el origen de los fondos con documentos falsos.
- 1.13. Clientes que invierten grandes cantidades de dinero sin importar la rentabilidad asociada.
- 1.14. Clientes que realizan compraventas consecutivas o simultáneas de instrumentos financieros, con el propósito de simular un alto nivel de inversiones o capital.
- 1.15. Clientes cuyas sociedades tienen como directivos personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- 1.16. Reiteradas y/o simultáneas compraventas de bienes inmuebles por parte de una misma persona en un corto período.
- 1.17. Que se tenga conocimiento por medios de difusión pública, redes sociales u otros, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de dinero, bienes o activos o delitos precedentes asociados a LA.

2. Relacionadas con la función notarial:

- 2.1. Operaciones de compraventa de un bien raíz realizadas de forma reiterada y sucesiva, transfiriendo la propiedad sobre dicho bien entre diferentes personas o sociedades en poco tiempo y sin razón evidente.
- 2.2. Compraventas realizadas para terceros, permitiendo el anonimato del propietario final de los bienes.

- 2.3. Compra de bienes inmuebles por personas no residentes en el país.
- 2.4. Compra de bienes inmuebles a nombre de inversionistas extranjeros, para lo cual se han empleado fondos provenientes del exterior.
- 2.5. Compra de bienes inmuebles a nombre de menores de edad.
- 2.6. Compra de bienes inmuebles pagando la mayor parte del precio, o la totalidad, con dinero en efectivo.
- 2.7. Compra de bienes inmuebles realizando el pago inicial con dinero en efectivo.
- 2.8. Compra de bienes de alto valor por parte de entidades con escaso capital o sin aparente capacidad económica.
- 2.9. Compra de bienes inmuebles por parte de personas que no han informado su domicilio o han presentado datos aparentemente falsos.
- 2.10. Adquisición de un inmueble pagando un precio considerablemente menor o mayor que su valor de mercado conocido.
- 2.11. Indicios de que el adquirente no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.
- 2.12. Cliente se muestra renuente a aportar antecedentes respecto del origen de fondos involucrados en una determinada operación de compraventa de bienes inmuebles.
- 2.13. Compra y venta frecuente de Sociedades.
- 2.14. Compra y venta de empresas en quiebra o con graves dificultades financieras, por parte de personas sin trayectoria en el sector.
- 2.15. Cancelación anticipada de hipotecas con pagos de elevadas sumas de dinero en efectivo.
- 2.16. Creación de complejas estructuras corporativas y/o legales que, pese a mostrar coherencia en su objeto social, pudiese tener el propósito de eludir, disimular o generar obstáculos para la identificación del origen de los fondos o sus verdaderos propietarios y/o beneficiarios.

- 2.17. Constitución de varias sociedades en la misma fecha o en períodos cercanos, presentando coincidencias respecto de sus socios, accionistas, domicilios, administradores, representantes legales y otras características que pudiesen relacionarlas entre sí.
- 2.18. Constitución de Sociedad con nombre similar al de empresas de trayectoria reconocida.
- 2.19. Constitución de personas jurídicas sin fines de lucro con objeto social inconsistente o sospechoso.
- 2.20. Constitución de Sociedades con altos aportes de capital en dinero efectivo.
- 2.21. Nombramientos de administradores o representantes legales que aparentemente carecen de idoneidad profesional para cumplir con esos cargos.
- 2.22. Liquidación de una sociedad sin motivo o justificación aparente.
- 2.23. Modificación de la Escritura de Constitución o Estatutos de una Sociedad para incluir o excluir a socios relacionados entre sí o con otras empresas.
- 2.24. Empresas constituidas totalmente o en parte con capitales extranjeros, figurando entre sus aportantes personas o sociedades extranjeras, respecto de las cuales no se dispone de suficiente información.
- 2.25. Sociedades constituidas con capitales bajos, que al poco tiempo reciben importantes aportes en forma de inversión extranjera.
- 2.26. Sociedades constituidas con capitales bajos, cuyos socios o accionistas al poco tiempo venden o ceden su participación a una sociedad extranjera, la cual efectúa un importante aumento de capital, quedando como socia o accionista mayoritaria.
- 2.27. Personas jurídicas que cambian de razón social y/o socios sin razón aparente y mantienen el giro asociado al rubro inmobiliario.

2.28. Sociedades que son recientemente constituidas y que absorben en un corto período de tiempo a otras empresas, por medio del patrimonio de una tercera sociedad.

3. Relacionadas con Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales o extranjeras:

3.1. Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad de la PEP.

3.2. La PEP realiza preguntas respecto de las políticas anti lavado de activos, vinculadas con las PEP, que aplica el Abogado y Notario Público; con el propósito ocultar su identidad.

3.3. La persona se muestra renuente a proporcionar información respecto del origen de los fondos.

3.4. Una PEP extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.

3.5. Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.

3.6. La actividad financiera de la PEP, no coincide con su actividad profesional.

3.7. PEP procedente de un país identificado como riesgoso por sus altos niveles de corrupción o de países que no aplican completamente o de manera suficiente, conforme el Derecho Internacional, los estándares contra él LA/FT/FP.

4. Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo:

4.1. Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales y que

figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (Ejemplo: Lista de Sanciones del CSNU).

- 4.2. Solicitudes de múltiples depósitos en efectivo en cuentas personales de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), en concepto de “donaciones” o “contribuciones a ayuda humanitaria” o en términos similares.
- 4.3. Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior.